

COMITÉ DE INFORMACIÓN
UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN

Noviembre 19, 2014

VISTO: Para resolver el expediente RDA 3177/14 al respecto del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud con número 0416000012414 y derivado de la resolución del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de emitir una nueva resolución de inexistencia.

RESULTANDO

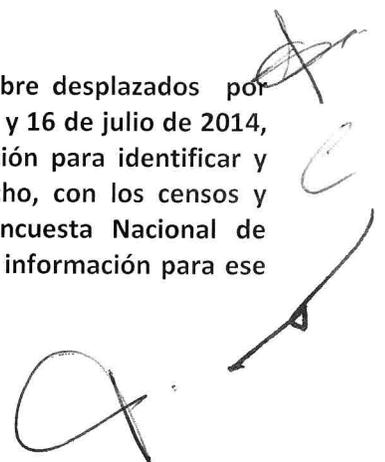
1. Por medio de la solicitud electrónica número 0416000012414, en archivo adjunto del 24 de junio de 2014, presentada a través del Sistema INFOMEX y dirigida a esta unidad de enlace, se solicitó para su entrega mediante el mismo sistema la siguiente información:

1) Me informe sobre los municipios y comunidades del estado de Guerrero en los que se han registrado desplazados debido a la inseguridad en el periodo comprendido entre el primero de enero del año 2013 y el 16 de julio del año 2014. 2) Además que me informe sobre la cantidad de la población desplazada en cada uno de los municipios en los que se ha detectado el problema del desplazamiento debido a la inseguridad. 3) Le solicito conocer información sobre la población que ha sido desplazada y que podido regresar a sus comunidades en el periodo comprendido y podido regresar a sus pueblos, así como los nombres de estos.

2) La unidad de enlace turnó por medios electrónicos, la solicitud al área técnica para la contestación de la información solicitada.

3) Mediante correo electrónico la Dirección de Poblamiento y Desarrollo Regional Sustentable comunicó a este Comité la respuesta que a continuación se expresa:

“En respuesta a la solicitud de información número 0416000012414, sobre desplazados por inseguridad en el periodo comprendido entre el primero de enero de 2013 y 16 de julio de 2014, le comento que actualmente en México no existen fuentes de información para identificar y estimar la cantidad de personas desplazadas a nivel municipal. De hecho, con los censos y encuestas disponibles (Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública), no puede obtenerse información para ese ámbito.”



2. En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 0416000012414, dirigida a la Unidad de Enlace de CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, el 24 de junio de 2014, nos permitimos hacer de su conocimiento que la información solicitada no existe en esta dependencia o entidad.
3. Este Comité de Información integró el expediente en el que se actúa, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Información de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 de su Reglamento, y a la actividad 5 de la etapa V del procedimiento 6.2 atención a las solicitudes de acceso a la información del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivo.

SEGUNDO. Conforme al acuerdo adoptado en términos de la sesión extraordinaria del Comité de Información en que se declaró sesión permanente este órgano colegiado, para resolver los procedimientos de su competencia derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información; es de proceder al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

TERCERO. De acuerdo al criterio 15/09, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no de derecho, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 24, 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, la información solicitada no existe en los archivos/sistemas de datos personales de esta dependencia o entidad.

QUINTO. De la resolución de inexistencia del 20 de agosto del presente, declarada por el Comité de Información de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, en el cual se declaró formalmente la inexistencia, considerando lo siguiente:

- La unidad de enlace remitió al área técnica competente para responder la información solicitada
- EL área técnica responsable envió una declaración de inexistencia al Comité de Información
- El Comité de Información analizó el caso y tomo las medidas necesarias para localizar la información solicitada
- El Comité de Información expidió una resolución de inexistencia de la información solicitada

Con el objeto de cumplir con la solicitud emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos (IFAI), a través de su Comisionada Ponente, Cano Guadiana Areli y en virtud de que la Dirección de Poblamiento y Desarrollo Regional Sustentable de la Secretaría General del Consejo no cuenta con información específica sobre:



“1) Me informe sobre los municipios y comunidades del estado de Guerrero en los que se han registrado desplazados debido a la inseguridad en el periodo comprendido entre el primero de enero del año 2013 y el 16 de julio del año 2014.

2) Además que me informe sobre la cantidad de la población desplazada en cada uno de los municipios en los que se ha detectado el problema del desplazamiento debido a la inseguridad.

3) Le solicito conocer información sobre la población que ha sido desplazada y que podido regresar a sus comunidades en el periodo comprendido y podido regresar a sus pueblos, así como los nombres de estos.”

Por lo expuesto, motivado y fundado, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados, en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma que la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, no cuenta con la información solicitada y no cuenta con las fuentes para generar esta información.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de la información solicitada, por la Dirección de Poblamiento y Desarrollo Regional Sustentable, de acuerdo a lo señalado en el considerando segundo.

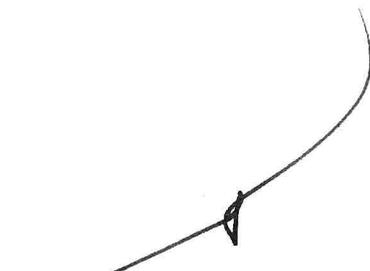
Así por unanimidad de votos resolvieron los integrantes el Comité de Información de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, los CC. Mtro. Abraham Rojas Joyner, Director General de Programas de Población y Asuntos Internacionales en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace, Lic. Rodolfo Agustín Ramos Arizpe, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación y Saúl Sandoval Merlos, Representante Designado.

Suplente del Titular del O.I.C. en
la SEGOB



Lic. R. Agustín Ramos Arizpe
Titular del Área de Auditoría
para Desarrollo y Mejora de
la Gestión Pública del O.I.C.
en la SEGOB

Titular de la Unidad de Enlace



Mtro. Abraham Rojas Joyner
Director General de Programas
de Población y Asuntos
Internacionales

Representante Designado



Saúl Sandoval Merlos
Jefe del Departamento de
Seguimiento y Evaluación de
programas Estatales